



BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

CONTENIDO:

Resoluciones: 006 – 010- 020 – 023 – 024- 025.

Total páginas: 15 pgs.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 006
(18 de enero de 2010)

“Por medio de la cual se adoptan unas medidas de manejo ambiental, se fijan las condiciones en que se otorgará, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002: 99 de 1993; y los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, la doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.152.386, en su condición de SECRETARIA GENERAL de la Alcaldía de Cartagena de Indias, y actuando en nombre distrito de Cartagena, delegada por medio del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, para la ordenación del gasto y la ejecución del proyecto de inversión revitalización del Centro Histórico de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, oficio radicado bajo el No.005698 de fecha 30 de diciembre de 2009, contenido de la solicitud de adoptar el Documento de Manejo Ambiental, para la construcción del Parque del Sector Puerto Duro, ubicado en el Centro Histórico de Cartagena;

Que, la Oficina Asesora Jurídica del EPA, Cartagena, en atención a la anterior solicitud, profirió el Auto No. 001 del 04 de Enero de 2010, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento y estudio de viabilidad a lo solicitado, por intermedio de la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y rendir consiguiente Concepto;

Que, con fundamento en la mencionada petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, con el propósito de verificar las condiciones del lugar y descripción que presentan en el Plan de Manejo Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0003 del 05 de enero de 2010, con informe en relación a la solicitud de Adopción del Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental, para desarrollar las obras del Proyecto de Revitalización Centro Histórico del Distrito Turístico de Cartagena, en el Sector Puerto Duro, Localidad No. 1º, o Histórica y del Caribe Norte, en la jurisdicción del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias, contemplado en la estrategia del Plan de Desarrollo del Distrito 2008-

2011, “Por una Sola Cartagena”, teniendo como Visión “Una sola Cartagena construida colectivamente con igualdad para todos y todas, incluidos niños, niñas, adolescentes y jóvenes”, y la Misión “Recuperar el poder para las ciudadanas y los ciudadanos, mediante la construcción colectiva de la ciudad, respetando y haciendo respetar lo público, preservando sus recursos naturales y su identidad Caribe; comprometiendo a la ciudadanía, desde su diversidad, para respondan con sus obligaciones y esfuerzos, logrando mejorar significativamente las condiciones económicas y sociales de todos y todas las Cartageneras y Cartageneros”, el cual se acoge en todo y cada uno de sus partes, así: (...)

“CONCEPTO TECNICO SOBRE EL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO SECTOR PUERTO DURO.

1. ANTECEDENTES

Mediante Comunicación radicada en el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA Cartagena el día 30 de Diciembre de 2009; la Doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO, identificada con la Cédula de ciudadanía No 33.152.386 expedida en Cartagena, en calidad de SECRETARIA GENERAL de la Alcaldía de Cartagena; delegada mediante el decreto distrital No 0228 del 26 de Febrero de 2009 y nombrada mediante la Diligencia de Posesión No 1209 de Octubre 15 de 2009; presentó solicitud de Adopción del Plan de Manejo Ambiental de las obras de revitalización del centro histórico de Cartagena, sector puerto duro.

En correspondencia con esta solicitud, la Directora General (e) del EPA Cartagena, Doctora ALICIA TERRIL FUENTES mediante Auto No 001 de fecha 04 de Enero de 2010; avocó el conocimiento de la solicitud mencionada, y remitió a la SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, el documento: PROYECTO DE REVITALIZACION CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, a fin de realizar evaluación del mismo, e indicar si es suficiente o se necesita información adicional para satisfacer la solicitud referida.

2. DOCUMENTO SOPORTE

Para sustentar la solicitud, la peticionaria hizo entrega al EPA Cartagena del documento PROYECTO DE REVITALIZACION CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, el cual presenta entre sus aspectos más relevantes el siguiente contenido.

- 1 OBJETO Y ALCANCES DEL ESTUDIO
2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO
3. DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA
4. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO
5. COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS EN EL POT
6. DESCRIPCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL MEDIO BIÓTICO, ABIÓTICO, Y SOCIOECONÓMICO
7. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS – CULTURALES
8. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
9. CONCLUSIONES
10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
11. PLAN DE CONTINGENCIAS

Además de lo anterior, la peticionaria presentó como anexos al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL referido, las memorias técnicas y Planos de las

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

Instalaciones Hidráulico-Sanitarias de la batería de baños a Instalar en Puerto Duro dentro del Plan de revitalización del Centro Histórico; Especificaciones para el sistema de Iluminación de la Plazoleta a Construir en Puerto Duro; Copia de los Planos Topográficos, de los planos Arquitectónicos, de los Planos Estructurales y los Planos de las Instalaciones eléctricas de la Plazoleta a construir en Puerto Duro.

Igualmente, la peticionaria presentó figuras y tablas asociadas al texto del documento, conforme los componentes propios del mismo.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

3.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Revitalización del Centro Histórico Sector Puerto Duro, se ejecutará en el Sector ubicado en el borde occidental de la Laguna de Chambacú, entre los restos de baluartes de San Pedro Mártir, y San Miguel de Chambacú; y colindante con el sector La Matura, con Avenida Luis Carlos López de por medio. Sus Coordenadas aproximadas son: 10°.25'.32,82" de Longitud Occidental y 75°.32'.39,45" de Latitud norte, según Google earth 2009.

El sector de Puerto Duro se integra administrativamente a la localidad 1 del Distrito, Localidad Histórica y del Caribe Norte, según la conformación del distrito de Cartagena.

3.2 AREA A INTERVENIR

La zona a Intervenir con el proyecto, se establece en 9550 m2. Esta área la constituyen una zona de Ciclovías, andenes y dos paseos peatonales; uno en el borde acuático y otro adyacente y paralelo al andén. También incluye una zona de embarcadero, las plazoletas longitudinales, y una plazoleta en cuyo centro se ubicará el Monumento a la India Catalina.

La zona de embarcadero es una plataforma de atraque de lanchas y otros sistemas de transporte acuático levantado sobre el nivel de más alta marea, paralela a la zona longitudinal de paseos peatonales.

4. ALCANCE DEL PMA PRESENTADO.

El análisis de la información contenida en el DMA presentado; permite hacer la identificación y evaluación de los impactos ambientales que eventualmente pueden producirse durante la Construcción del proyecto. Así mismo, se constituye en la base de las actividades y medidas a tomar, para ejercer el control, la prevención y las medidas correctivas de mitigación y/o compensación de los impactos que pueda ocasionar el proyecto.

5. OBJETIVOS

El PROYECTO DE REVITALIZACION CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, tiene como objetivo primordial, la recuperación y revitalización del espacio Público, el uso público para Movilidad y esparcimiento de la Comunidad usuaria de la Zona y el muelle o embarcadero permitirá el atraque de pequeñas embarcaciones con fines turísticos y recreativos

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto se sustenta en la necesidad de establecer un ordenamiento claro y sostenible de los elementos constitutivos del espacio Público del Centro Amurallado. Si no se empieza hoy en la iniciativa de recuperar el espacio Público deteriorado por la acción no razonada, muchos espacios de interés colectivo se afectarán a tal nivel, que su recuperación retrasará la integración con otros espacios que presentan menos índices de agresión y abandono.

Con ello, se espera que el impacto socioeconómico sea positivo para la zona de influencia del proyecto y desde luego para el Distrito y el país.

7. SOPORTES NORMATIVOS.

El POT del Distrito de Cartagena.
La Constitución Política de Colombia, Art. 1, 8, 58, 78, 79, 95, 101 y 333.
El Decreto Ley 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales.
La Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
La Resolución 0541 de 1994.
La Ley 01 de 1991.
Decreto-Ley 2324 de 1984.
Resoluciones de la Superintendencia General de Puertos.
Documentos COMPES 2750 y otras normas relativas.

8. FASES DEL PROYECTO

El Documento solo establece que la programación se extenderá por 180 días, sin especificar etapas concretas de Trabajos preliminares como:

- Movilización de equipos y materiales,
- Construcción de oficinas y áreas de trabajo temporales, de apoyo a la construcción.
- Instalación de servicios temporales (electricidad, agua, etc.).
- Construcción de accesos.

Tampoco establece programación de la Construcción de Obras Civiles como las siguientes:

- Replanteo o establecimiento de puntos de control vertical y de control horizontal, coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator) o geográficas.
- Limpieza de terreno o corredor para el desarrollo de bases, fundaciones y pilotes y paso de maquinarias.
- Movilización de los equipos de construcción hasta el lugar de la obra, incluyendo barcasas y embarcaciones de apoyo.
- Intervención sobre el componente forestal existente.
- Manejo de la fauna asociada a la vegetación existente y sus nidos o medios de reproducción.
- Movimientos de tierra:
- Retiro de horizonte orgánico del suelo.
- Excavación para fundaciones.
- Transporte de material sobrante a botaderos y escombreras autorizadas.
- Hincado de pilotes.
- Construcción de la infraestructura de concreto
- Fundaciones y pedestales.
- Cabezales de pilotes.
- Construcción del sistema de drenajes necesario para la captación y conducción de las escorrentías y aguas de uso.
- Instalación de obras eléctricas y de Instrumentación.

9. GENERALIDADES DEL PROYECTO.

El Documento muestra resultados de la Investigación de Laboratorio sobre el suelo a intervenir, reportando profundidades de nivel freático entre 1.5 y 1 m de profundidad, variantes en el transcurso de horas.

Se trabajará con capas de arena y otros materiales de base; y adoquines de 25 cm, por 10 cm. Con juntas que no sobrepasen los 5 mm., los adoquines no deberán ser compactados individualmente.

La Arena de sello tendrá granulometría continua y el 100% de sus partículas pasará entre los tamices No 8, pasando máximo el 1%, por tamiz No 200. El material arenoso que se humedezca con la lluvia, será reemplazado por otro con características que cumplan los requisitos de continuidad granulométrica y dimensiones.

En el documento se muestra cálculos y detalles técnicos de Ingeniería en la construcción proyectada del muelle o embarcadero y el pedestal de la India Catalina, pero no se menciona los procedimientos a seguir para reducir o mitigar el efecto sobre la laguna de Chambacú, de la remoción por excavación en zona acuática de elevado nivel freático. Entre las obras de protección contra la salinidad, la humedad o el oleaje de dicha infraestructura, el documento menciona el empleo de plastificantes

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

reductores de agua y previene el Cloruro de calcio como componente de cualquier aditivo.

El Documento contempla que el proyecto es compatible con los usos del suelo establecidos en el POT, con base en las características del espacio a ocupar, y su utilidad con espacio colectivo cuyo tratamiento ha sido previsto en el Plan de Ordenamiento Distrital.

En el punto 5.2 del Documento, se comenta sobre el DESARROLLO URBANISTICO DE LA ZONA, en el cual describe en forma gruesa, lo que sería el proyecto; mencionando que es un macroproyecto de la ciudad, que tiene como objetivo la intervención en diferentes áreas especializadas del centro Histórico.

Contempla la construcción de senderos peatonales, zonas de esparcimiento para usuarios del sector y turistas, ciclorutas, zonas de bebidas, baños públicos y un embarcadero para embarcaciones pequeñas de tipo turístico.

Se plantarán especies vegetales no frutales, que permitan brindar una oxigenación a la zona y sombras permanentes. Se construirán jardinerías con plantas ornamentales y pastos. Los ardenes y pavimentos se construirán con concreto simple estampado con figuras que asemejen adoquín. Las ciclorutas se construirán en concreto asfáltico y se realizará una señalización general de la zona. Bajo el baluarte de San Miguel de Chambacú se construirá una batería de baños, que incluye unidades para minusválidos.

Las aguas servidas provenientes de los baños públicos, se conectarán al sistema sanitario de la ciudad.

Las escorrentías pluviales se encausarán hacia cunetas laterales de las vías de ciclorutas, hacia cajas recolectoras que se conectarán a la canal construida por Transcaribe, el cual se prolongará hacia la Laguna y al final se instalarán válvulas de control de mareas tipo pico de pato. La iluminación se sostendrá sobre postes galvanizados conforme a la norma NTC 2076, con lámparas tipo proyector circular de sodio de 400 w. En el muelle se empotrarán luminarias resistentes a la inmersión continua y al polvo, tipo led hidroled, con grado de hermeticidad IP68.

10. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)

Teniendo en cuenta los Términos de Referencia oficialmente adoptados por el MAVDT para el caso, se sabe que el área de influencia directa de un proyecto, es aquella donde se manifiestan los impactos generados por las actividades de construcción y operación y está relacionada con el sitio del proyecto y su infraestructura asociada.

El documento no aporta información ni describe su zona considerada como de influencia directa; por consiguiente, mientras se define esta área, se considera que el área de influencia directamente asociada al desarrollo de la infraestructura que se presenta como complementación al Sistema Integrado de Transporte, está definida como la zona geográfica que podría verse afectada por las actividades asociadas a la construcción de los paseos y plazas en los componentes ambiental y físico.

En los ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS CULTURALES del proyecto, el documento en el punto 7, analiza en detalle conductas de los usuarios del sector, en cuanto a manejo de vertimientos, emisiones y residuos.

El Documento presenta una tabla de Cuantificación de impactos según aspectos biofísicos y Socioeconómicos, estableciendo que la construcción del proyecto generará impactos atmosféricos, edáficos, hídricos, ecosistémicos, paisajísticos y socio económicos, derivados de las actividades de Limpieza del sitio, demoliciones, excavaciones, rellenos, Hincada de pilotes, y retiro y transporte de materiales sobrantes.

11. MANEJO Y AFECTACION DE LOS RECURSOS NATURALES

El Documento de manejo presentado por el Distrito de Cartagena para la evaluación del proyecto de revitalización de Puerto Duro, califica como

baja o media, la significancia de la afectación que el proyecto infringirá al entorno. Este calificativo debe ser mejor medido, o justificar adecuadamente esa valoración, al no tener en cuenta que en el sector existen elementos de especial importancia ecológica como el Manglar y la fauna asociada a este, los cuales no fueron evaluados como línea base. Así mismo, al tratarse de un cuerpo de agua dominado por régimen de mareas, la generación de sólidos suspendidos con ocasión de las excavaciones sobre lecho acuático, generará afectaciones que se extenderán a las lagunas vecinas y podrían afectar la fauna íctica en una amplia extensión.

Se considera que la información aportada en el marco del Documento de Manejo Ambiental en estudio, deberá ser complementado o ajustado en cuanto a los siguientes aspectos:

- El documento no presenta medida del área a intervenir por el proyecto en el sector Puerto duro. (El documento solo se refiere a este sector, aunque en los planos se observa diseños arquitectónicos generales de las otras plazoletas y calles).
- El documento no presenta un Plan de trabajo según fases constructivas habituales: Trabajos preliminares-movimientos de tierra-obras civiles de cimentación y posterior construcción.
- No hay detalles sobre el tratamiento a las escorrentías pluviales (Dimensiones de cunetas, cajas recolectoras, punto de conexión con canal construida por Transcaribe)
- El documento no incluye el Inventario de Flora en Puerto Duro, según las especies y posible utilidad para el proyecto.
- Tampoco define la fauna asociada a la vegetación de Puerto duro, ni conteo de nidos y cuevas (Aves, reptiles, crustáceos).
- No incluye detalles sobre la vegetación nueva a plantar, como especies a utilizar, distribución, sistema de mantenimiento.
- En los planos aparecen más zonas con enrocados que los existentes, sin su correspondiente descripción física en el documento.
- Al embarcadero no se le definió altura sobre el máximo nivel de marea.

12. EVALUACIONES

Después de revisado y analizado el documento presentado por la doctora ALICIA SAENZ al EPA Cartagena, y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se construirán las instalaciones del Proyecto, se conceptúa lo siguiente:

13. MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

13.1 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:

El documento debe complementarse, presentando dimensiones de cada área parcial a intervenir por el proyecto en el sector Puerto duro, según su uso.

El documento debe presentar un Plan de trabajo según fases constructivas habituales, como Trabajos preliminares-movimientos de tierra-obras civiles de cimentación, obras de construcción, etc.

El Distrito de Cartagena y/o el Ejecutor del Proyecto, deberán dar especial atención a los siguientes aspectos, definiendo en detalle, las medidas a implementar para su control:

13.1.1 MANEJO DE LOS ASPECTOS ATMOSFERICOS:

Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio cercano, Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006. Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, y la vigilancia para que las emisiones no contengan gases considerados peligrosos u ofensivos.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

13.1.2. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Vigilar cercanamente las actividades de construcción que generan gran cantidad de material particulado, regando las áreas de trabajo en tierra, con agua por lo menos 3 veces al día;
- Conservar con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cubrirlos mientras se disponen, para impedir las emisiones de partículas al aire y a la zona estuarina cercana.
- Ejercer control sobre los vehículos, volquetas y maquinaria que transiten sobre terrenos descubiertos, transitando máximo a 20 km/h.
- Se deberá prestar especial atención a los posibles eventos que generen incendios o quemas a cielo abierto en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de revisión tecnomecánica.

13.1.3. MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras y construcción, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Se debe garantizar el suministro de elementos de control auditivo a todo el personal que prestará sus servicios laborales en la obra.
- Controlar el uso de bocinas, cornetas o claxon en los vehículos que trabajan en la obra, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche, es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995), ante EPA Cartagena, sin perjuicio de los permisos que se deba tramitar por razones similares ante la Autoridad marítima o de tránsito.

13.1.4. MANEJO DE SUELOS INTERVENIDOS

En los planos aparecen enrocados que sobrepasan el enrocado presente, sin su correspondiente descripción física en el documento. Por esto, la solicitante debe complementar en este aspecto, los detalles sobre los nuevos enrocados a construir.

Es presumible que los suelos que van a ser intervenidos serán acondicionados como zonas duras que deben garantizar el tránsito de maquinaria pesada una vez entre en funcionamiento el proyecto, por lo que es más importante en este caso, asegurar un buen drenaje para las escorrentías. No obstante, y en atención a que en el entorno se combinará elementos antrópicos con elementos naturales, los taludes creados por la obra deberán ser empalizadas o enrocados conforme las necesidades del sistema, inmediatamente termine la actividad para evitar dispersiones o deslizamientos hacia la zona estuarina. En caso de decidir la permanencia de zonas verdes confinadas en área de taludes, utilizar gramíneas y especies que garanticen su soporte en la pared del talud y mecanismos que garanticen su estabilidad.

Tener en cuenta la ubicación de los Residuos sólidos generados para darles un buen manejo, copiándolos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo y las zonas acuáticas cercanas. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

13.1.5. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el predio del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión en los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas.

En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m.

Mantener el certificado de emisiones atmosféricas vigente.

En todos los casos se debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire para la zona de estudio, fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, se debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes:

Emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar en el entorno del Centro Histórico y la cortina de Murallas, emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles.

Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados.

13.1.6. MANEJO DE SEDIMENTOS

Se deberá construir de manera obligatoria, trampas de sedimentos para atrapar los lodos suspendidos generados en las operaciones de pilotaje y poder decantarlos y extraerlos, para que no afecten o afecten mínimamente al sistema lagunar eventualmente receptor de parte de las aguas clarificadas.

13.1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de excavación y adecuación del terreno para el tránsito de maquinaria pesada y posteriormente para la construcción de los componentes en tierra y en agua del sistema de muelles, deberán ser depositados en un área destinada para almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas en la escombrera autorizada, o en un relleno sanitario licenciado si se trata de residuos biodegradables. Esta área de recibo provisional será debidamente demarcada y señalizada mientras en ella se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos; incluidos los restos vegetales.

Conforme la Resolución 0541 de 1994; se prohíbe la mezcla de materiales biodegradables como restos de florestas, con materiales derivados de las excavaciones y de la construcción.

Se debe reducir la producción de residuos sólidos y ahorrar costos en la prestación del servicio de recolección transporte y disposición. Implementar las obras y medidas adecuadas para la recepción y tratamiento de los residuos sólidos provenientes de los Yates y otras naves que atracarán en el embarcadero. Evitar un manejo inadecuado de los residuos sólidos especiales resultantes de las operaciones portuarias menores que se desarrollen en el sitio, una vez esté en funcionamiento.

13.1.8. MANEJO DE VERTIMIENTOS:

El Distrito y/o el ejecutor del proyecto deben entregar detalles sobre el tratamiento a dar a las escorrentías pluviales (Dimensiones de cunetas, cajas recolectoras, punto de conexión con canal construida por Transcaribe). Así mismo, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 sobre descargas de usuarios nuevos.

No interferir los drenajes naturales fuera de la zona de obra.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

El documento debe presentar las condiciones actuales de drenajes de la zona y su área aledaña, al igual que las interacciones entre el sistema existente y el propuesto, teniendo en cuenta, que por la zona a intervenir, cruzan o llegan redes de drenajes de aguas pluviales de los sectores circunvecinos, como el de la Plazoleta de Telecom.

En el sector cercano al Baluarte de San Miguel debe incluirse un sistema de separación entre el área renovada o revitalizada, con la zona de terraplén del “Puente del tren” no intervenida, mientras se integra el presente Proyecto al desarrollo próximo del sector El Espinal. Esto, para evitar que se continúe usando el manglar y su área aledaña, como baño público y basurero satélite.

13.1.9. MANEJO DE VEGETACIÓN

El Distrito de Cartagena y/o el Ejecutor del Proyecto debe incluir en el documento, el Inventario de Flora en Puerto Duro, según las especies y posible utilidad para el proyecto.

También debe definir el inventario de fauna asociada a la vegetación de Puerto duro, con conteo de nidos y cuevas (Aves, reptiles, crustáceos).

Debe incluir detalles sobre la vegetación nueva a plantar, como especies a utilizar, distribución, sistema de mantenimiento, etc.

Minimizar el impacto sobre la vegetación adyacente no intervenida, producido por las actividades de construcción de las obras. Evitar la destrucción de la vegetación que sirva de hábitat a especies terrestres o acuáticas ajena al área a intervenir, durante la fase de construcción.

La intervención drástica o tala de la vegetación existente en el área de 9550 m² del sector de Puerto Duro, debe compensarse con la reforestación de 5 hectáreas en el área urbana del Distrito de Cartagena o Ciénaga de la Virgen, con las especies: Mangle rojo (*Ryzophora mangle*), Mangle prieto (*Avicennia germinans*) y Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), solas o combinadas, utilizando una densidad de siembra de 2500 plántulas por hectárea, y 10 árboles con alturas de 1.5 a 2.0m por cada árbol de las especies no mangláricas afectadas, coordinando con el EPA-Cartagena el sitio a sembrar. Este material vegetal compensatorio será sembrado y mantenido durante seis meses por el Distrito y/o el constructor del proyecto. Igualmente deben informar a EPA-Cartagena sobre las especies vegetales que se van a plantar en el proyecto y las dimensiones de las zonas verdes donde se establecerá la vegetación, especialmente la cama de cada árbol.

13.1.10. MANEJO FAUNA SILVESTRE

Debe hacerse un manejo técnico a la fauna silvestre residente en el área a intervenir, teniendo el cuidado de no afectar las crías si existen, retardar al máximo la intervención sobre los nidos con huevos para permitir su eclosión natural, y reubicar los nidos y madrigueras si en ellos se encuentran crías y en general evitar que se realicen actividades de caza.

13.1.11. MANEJO PAISAJISTICO

Evitar la afectación paisajística por la ocupación y/o intervención excesiva sobre los bienes públicos y manglar anexos a la obra. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Disponer de manera apropiada las instalaciones de función portuaria para minimizar su impacto visual.

El Distrito de Cartagena y/o el Ejecutor del Proyecto debe definir para el embarcadero la altura sobre el máximo nivel de marea.

14. CONCEPTO

El proyecto de REVITALIZACION del CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, a realizarse en una zona indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como espacio público distrital, como aparece descrito en el artículo 423 del Decreto 0977 de 2001; deberá ser intervenido con categoría de adecuación ya que es susceptible de mejorar en sus condiciones ambientales, paisajísticas, y

funcionales mediante obras que procuren su destinación a usos compatibles y la integración con su entorno.

Teniendo en cuenta los antecedentes del trámite para establecer el presente Documento de Manejo Ambiental, la visita de inspección al sitio donde se construirá y el Estudio del Documento correspondiente presentado al Establecimiento Público Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto que se realizará en el borde occidental de la Laguna de Chambacú (Puerto Duro), es viable ambientalmente, por lo que se establece su DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL. De conformidad con la magnitud y tipo de obra civil, que generará indiscutiblemente impactos temporales durante la Construcción, sobre las áreas adyacentes a su entorno; e impacto positivo de carácter socio-económico para la Ciudad, se deben establecer condiciones para que el Documento establecido mantenga su vigencia.

El Constructor del proyecto en Puerto Duro, deberá complementar el Documento en los aspectos mencionados en el numeral 13. del presente Concepto Técnico, bajo el título MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS, y cumplir con las medidas dictadas en el mismo título, para garantizar la validez o continuidad de la Viabilidad otorgada.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.”

Que el asidero legal para establecer el Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental para las obras de Revitalización del Centro Histórico de Cartagena, sector Puerto Duro” presentado por la doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO, en su calidad de SECRETARIA GENERAL de la Alcaldía de Cartagena, y delegada para desarrollar las actividades de construcción del parque en el Sector Puerto Duro del Centro Histórico de la ciudad de Cartagena, está determinado en las Leyes 768 de 2002, 99 de 1993; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, 2107 de 1995, 979 de 2006, 1594 de 1984, 1504 de 1998, 1713 de 2002, 1791 de 1996; y las Resoluciones 541 de 1994, 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, todas del orden nacional, y los Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado y compilado por 003 de 2003, y el Decreto Distrital 0977 de 2000, al ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento con la inclusión de los respectivos permisos, para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 que consagra que es función de las Autoridades Ambientales, entre otras, las de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, así como los vertimientos o emisiones que puedan dañar o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias, concesiones, permisos y autorizaciones;

Que en virtud de lo anterior el Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental para las obras de Revitalización del Centro Histórico de Cartagena, se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la evaluación realizada por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – CARTAGENA, que dio como resultado el Concepto técnico N° 00030/10 de Enero 5 de 2010, en el que se señala que es viable ambientalmente el Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental para las obras de Revitalización del Centro Histórico

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

de Cartagena, sector Puerto Duro” y de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental anteriormente anotada, esta Entidad Pública procede a establecer el mentado documento.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de control y manejo, presentado por la doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.152.386 expedida en Cartagena, en su calidad de SECRETARIA GENERAL de la Alcaldía de Cartagena de Indias, delegada y en nombre del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través del Decreto 0228 de fecha 26 de febrero de 2009, para desarrollar las actividades de construcción del Proyecto Parque en el Sector Puerto Duro, ubicado al borde occidental de la Laguna de Chambacú, entre los restos de los baluartes de San Pedro Mártir, y San Miguel de Chambacú: colindante con el sector La Matuna, con Avenida Luis Carlos López de por medio, perteneciente a la Localidad No. 1 o Histórica del Caribe Norte, a ejecutarse en una zona indicada en el POT como espacio público distrital, deberán ser intervenido con categoría de adecuación, ya que son susceptibles de mejorar sus condiciones ambientales, paisajísticas, y funcionales mediante obras que procuren su destinación a usos compatibles y la integración con su entorno natural construido, en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena, por ser viable ambientalmente, cumpliendo las obligaciones expuestas en el considerando de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y/o El ejecutor del Proyecto, deberán dar cumplimiento al Documento denominado “Plan de Manejo Ambiental establecido por el EPA, Cartagena, y las obligaciones consignadas en el Concepto Técnico No. 0003 del 5 de enero de 2009, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, las normatividades ambientales vigentes, en las siguientes áreas:

a.- **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006: Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para su disposición final en escombrera autorizada, o en un relleno sanitario licenciado según la clase de residuo. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del área a intervenir, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del área.

d.- **Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- **Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f.- **MANEJO Y AFECTACION DE LOS RECURSOS NATURALES**

El Documento de manejo presentado por el Distrito de Cartagena para la evaluación del proyecto de revitalización de Puerto Duro, califica como

baja o media, la significancia de la afectación que el proyecto infringirá al entorno. Este calificativo es ligero, al no tener en cuenta que en el sector existen elementos de especial importancia ecológica como el Manglar y la fauna asociada a este, los cuales no fueron evaluados como línea base. Así mismo, al tratarse de un cuerpo de agua dominado por régimen de mareas, la generación de sólidos suspendidos con ocasión de las excavaciones sobre lecho acuático, generará afectaciones que se extenderán a las lagunas vecinas y podrían afectar la fauna íctica en una amplia extensión.

Se considera que la información aportada en el marco del PMA en estudio, presenta deficiencias subsanables en cuanto a los siguientes aspectos,, así:

- El documento no presenta medida del área a intervenir por el proyecto en el sector Puerto duro. (El documento solo se refiere a este sector, aunque en los planos se observa diseños arquitectónicos generales de las otras plazoletas y calles).
- El documento no presenta un Plan de trabajo según fases constructivas habituales: Trabajos preliminares-movimientos de tierra-obras civiles de cimentación y posterior construcción.
- No hay detalles sobre el tratamiento a las escorrentías pluviales (Dimensiones de cunetas, cajas recolectoras, punto de conexión con canal construida por Transcaribe)
- El documento no incluye el Inventario de Flora en Puerto Duro, según las especies y posible utilidad para el proyecto.
- Tampoco define la fauna asociada a la vegetación de Puerto duro, ni conteo de nidos y cuevas (Aves, reptiles, crustáceos).
- No incluye detalles sobre la vegetación nueva a plantar, como especies a utilizar, distribución, sistema de mantenimiento.
- En los planos aparecen enrocados, sin su correspondiente descripción física en el documento.
- Al embarcadero no se le definió altura sobre el máximo nivel de marea.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior el Distrito de Cartagena Indias deberá en el termino de quince (15) días, presentar la información complementaria subsanable a fin de que este Establecimiento proceda a evaluarla y otorgar los permisos ambientales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visitas de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento establecido en esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano y procederá a imponer las sanciones que sen del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y/o El Ejecutor del Proyecto, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Documento aprobado en esta Resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deben ser otorgadas por otras autoridades que sean



BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

competentes y el EPA-Cartagena para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y El Ejecutor del Proyecto, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico 0003 de fecha 5 de enero de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, y el Documento de Manejo Ambiental aprobado, hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y seguimiento.

.ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el estudio contentivo del Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución y no es extensible a ningún otro proyecto, obra o actividad diferente al señalado. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMOPRIMERO- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal, apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Director General

R/P Roxana Milena López Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p. José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área de Licencias y Permisos

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 010
(12 de enero de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS PARA ATENCION AL PUBLICO Y DEMAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, y en aras de un mejoramiento continuo del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, surgió la necesidad de trasladar la sede de este establecimiento, ya que por el crecimiento del ente ambiental distrital, se requería de un mayor espacio para una eficiente prestación del servicio público a su cargo;

Que en virtud a lo anterior, se hace necesario trasladarnos a una nueva sede adquirida en calidad de contrato de arriendo, y cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el Barrio Manga calle real No. 19-26

Que el aludido traslado tendrá lugar entre los días 12 al 15 de enero de 2010, período en el cual la entidad suspenderá actividades, que incluye atención al público, suspensión de términos para resolver derechos de peticiones, y demás asuntos provenientes de los organismos de control y en general cualquier actuación administrativa que adelanta la entidad;

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspéndase los términos entre los días 12 al 15 de enero de 2010; que incluye atención al público, suspensión de términos para resolver derechos de peticiones, y demás asuntos provenientes de los organismos de control y en general cualquier actuación administrativa que adelanta la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la pagina web de la entidad y en lugar visible de la antigua sede el contenido del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Cartagena a los 12 días del mes de enero de 2010.

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 020
(18 de enero de 2010)

“Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que a través del Auto No 022 del 24 de noviembre de 2009, se legalizó medida de decomiso preventivo, así mediante Resolución No 849 de 02 de diciembre de 2009 la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en uso de sus facultades legales, resolvió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ERMES SERRANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.142.128 de San Diego Cesar, representante legal del Establecimiento Comercial La Gran Esquina, por la presunta generación de contaminación sonora al hacer sonar el artefacto de su propiedad;

Que el presunto infractor presentó dentro del término legal escrito de descargos de fecha 10 de diciembre de 2009, en el que se allanan a los cargos formulados mediante la Resolución No 849 del 02 de diciembre de 2009.

Que en el escrito de descargos arriba referenciado el presunto infractor no solicitó ni aportó pruebas, razón por la cual esta oficina emitió Auto No 030 de 15 de diciembre de 2009, que establece que se tiene como pruebas dentro del proceso el Acta de decomiso de fecha 07 de noviembre de 2009, y el Auto de Legalización 022 de 24 de noviembre de 2009 y el escrito de descargos de fecha 10 de diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Áreas de Aire, Ruido y Suelo, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al ejecutar tales actividades sin la autorización de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena EPA-Cartagena y sin las prevenciones del caso;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31 Numeral 17, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente, los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que mediante Acuerdo Distrital No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, también de esa Honorable Corporación, se erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el Establecimiento Comercial La Gran Esquina, violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

“Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

“Artículo 45°.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.

Que por lo anterior el Artículo No 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, nos faculta como autoridad ambiental para imponer sanciones a los infractores de normas ambientales, mediante resolución motivada y el Artículo 40 ibidem establece las sanciones a imponer a los infractores de la normatividad ambiental vigente en el que se establecen “Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”;

Que de los hechos consignados en la Resolución No 849 del 02 de diciembre de 2009, el Auto No 022 del 24 de noviembre de 2009 y el escrito de descargos de fecha 10 de diciembre, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, existe mérito para declarar responsable por violación de las normas ambientales e imponer sanción al señor ERMES SERRANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.142.128 de San Diego Cesar, representante legal del Establecimiento Comercial La Gran Esquina (Artículo 27 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009)

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara responsable al señor ERMES SERRANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.142.128 de San Diego Cesar, representante legal del Establecimiento Comercial La Gran Esquina, por quedar plenamente demostrado la violación de las normas ambientales de ruido contenidas en el Artículo 44 y 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al señor ERMES SERRANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.142.128 de San Diego Cesar, representante legal del Establecimiento Comercial La Gran Esquina, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales de ruido contenidas en el Artículo 44 y 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior el ERMES SERRANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.142.128 de San Diego Cesar, representante legal del Establecimiento Comercial La Gran Esquina, deberá cancelar a título de multa 22 salarios mínimos legales diarios equivalente a la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (377. 652. 00).

ARTÍCULO CUARTO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena levantar la medida preventiva de decomiso y por consiguiente la entrega de los artefactos sonoros decomisados en el operativo de control realizado el día 07 de noviembre de 2009, previo pago de la multa impuesta en artículos anteriores.

PARAGRAFO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá



BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

A los 18 días del mes de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROXANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

P/p Luisa Isabel Pájaro Aguilar
Técnico Jurídico.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 023
(18 de enero de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN REQUERIMIENTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que en reiteradas quejas presentadas por el señor JAINE ALONSO NUÑEZ, alerto a este ente ambiental sobre la presunta contaminación

sonora que estaba generando el Establecimiento Comercial Hotel Capilla del Mar, con las máquinas condensadoras de aires acondicionados;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible Aire, Ruido y Suelo del EPA-Cartagena, realizó en varias oportunidades visitas de inspección al lugar de interés dando como resultado los Conceptos Técnicos Nros 0445 del 28 de mayo de 2009 y 920 del 04 de diciembre de 2009, en este último se hizo una relación de las visitas de inspección realizadas al sitio de interés los días 09 de septiembre y 03 de diciembre de 2009, el cual se acoge en su integridad y hace parte de este emitido Concepto Técnico 0920 de 04 de diciembre de 2009, relacionado con visita de inspección realizada, el cual se acoge en su integridad, hace parte integral de este proveído;

Concepto Técnico No 0920 del 04 de diciembre de 2009

“(…) El día 3 de diciembre se realizó nueva visita de control y seguimiento para verificar la emisión de ruido de las unidades de enfriamiento de los cuartos frío del Hotel Capilla del Mar arrojando el siguiente resultado:

Ruido Max: 72.4 dB(A)

Ruido Min: 62.8 dB(A)

Tiempo de medición: 15 minutos

Hora de medición: 10:35

Ruido equivalente LAeq: 67.7 dB(A)

Se anexan registro gráfico de esta medición con su análisis.

“De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena el Hotel Capilla del Mar, objeto de la queja se encuentra ubicado en zona Mixta 2 cuyo uso principal es el Residencial y Comercio 1; uso compatible Comercial 2 – Industrial 1 – Portuaria 1 – Institucional 1 y 2 –Turístico; Uso complementario Institucional 1; Uso Restringido Institucional 2 – Portuario 2; Uso Prohibido Comercial 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Portuario 3 y 4.

“CONCEPTO TECNICO:

- 1.- Al analizar los resultados de las mediciones internas del apartamento del señor Jaime Núñez se evidencia que existe contaminación auditiva, ya que analizado los resultados de las mediciones sonométrica, 70.3 dB(A y 73.7 dB(A), estas están por encima de lo permitido para esta zona comercial como lo contempla el POT de Cartagena.
- 2.- El señor Jaime Núñez, está siendo afectado por el ruido proveniente de las unidades manejadoras de aire de los cuartos frío del Hotel Capilla del Mar por ser un ruido constante, por lo que se le debe exigir de manera inmediata la reubicación o los trabajos necesarios para mitigar esta afectación ambiental y preservar la tranquilidad a la que tienen derechos los residentes en el apartamento 50'4 del edificio Palmetto.
- 3.- Por ser un tema donde no solo la autoridad ambiental puede intervenir, ya que la afectación es interna, se recomienda compulsar copia de la queja y el concepto técnico a las autoridades de Salud Pública, para que se pronuncie sobre la afectación a la salud de los residentes en el apartamento 504 del edificio Palmetto. Tal como está contemplado en la resolución 8321/84 emanada por el MAVDT.
- 4.- La STDS está dispuesta a hacer el acompañamiento que necesite la autoridad en salud para resolver el tema que está afectando al apartamento del señor Jaime Núñez, por el ruido constante producto del funcionamiento de las unidades de enfriamientos de los cuartos fríos del Hotel Capilla del Mar, ya que por ser constante causa molestia a la tranquilidad a la que tienen derecho los residentes del apartamento 504 del edificio Palmetto”

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el fin de velar con el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que la ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, las reparaciones de los daños causados. (Art.31 num.17);

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece "...la titularidad de la potestad Sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que "... las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Representante legal del Establecimiento Comercial Hotel Capilla del Mar presuntamente infringió lo prescrito en el Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y la Resolución N° 0627 de Abril 2006, Artículo 17:

"Artículo 45°.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

"Artículo 51°.- Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente

"Resolución 0627 de 200, Artículo 17(...)

"ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB (A)	
		Día	Noche
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arteriales, vías principales.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado			

(...)"

Que de conformidad con el concepto N° 0920 del 04 de diciembre de 2009, se presume que las emisiones de ruido propagadas por el establecimiento en mención sobrepasan los límites de decibeles

permitidos en la zona donde se encuentra ubicado y la afectación que éste está generando de acuerdo al es leve;

Que en virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo establecido en los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 17 de la Resolución 0627 de Abril de 2009, es pertinente requerir al Representante Legal del Establecimiento Comercial Hotel Capilla del Mar, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes y para que adopte la medidas de mitigación necesarias a fin garantizar que las unidades condesadoras de aires acondicionados no generen contaminación sonora al medio ambiente;

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al representante legal del establecimiento Comercial Hotel Capilla del Mar, ubicado en el Barrio Bocagrande Avenida del Malecón No 8-50, medida preventiva de amonestación escrita por la presunta infracción de las normas ambientales vigentes (Artículo 44 y 45 del decreto 948 de 1995, Artículo 17 de la Resolución 0627), de conformidad a lo expuesto en el Artículo 37 de 1333 del 21 de julio de 2009, con el fin que el mentado establecimiento adopte las medidas necesarias tendientes a mitigar al afectación que está causando con el ruido generado con las unidades condesadoras de aires acondicionados, en un término perentorio de 20 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO. Se tiene como prueba del presente Acto Administrativo el concepto técnico No 0920 del 04 de diciembre de 2009, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el cual hace parte integral de este proveído.

ARTICULO TERCERO: La omisión de la presente amonestación dará lugar al inicio de proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

A los 18 días del mes de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

ROXANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 024
(18 de enero de 2010)



RESOLUCION No. 024

Por medio de la cual se Adopta Documento de Manejo Ambiental y se autoriza la adecuación y nivelación de un lote en la zona de Alborno, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, Cartagena, en uso de sus atribuciones legales, y, en especial, las conferidas en las leyes 768 de 2002, Artículo 13; en armonía con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974; Acuerdo 029 de 2009, Modificado y compilado Acuerdo 003 de 2003, Normas Particulares del Plan de Ordenamiento Territorial No. 0977 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, mediante oficio radicado con el No.0005802 del 6 de noviembre de 2009, remitido en traslado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, pone en conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el escrito de fecha 8 de octubre de 2009, presentado por el señor **JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.072.248 expedida en Cartagena, radicado inicialmente en esa Corporación bajo el número 7522 de fecha octubre 9 del presente año, mediante el cual solicitó permiso ambiental para la realización de una adecuación de un lote, ubicado en el barrio Alborno, colindante con los terrenos de Vikingos S.A. y Astillero Cartagena, con una extensión de 200,00 metros de largo y con un equivalente aproximado de 11.400 m2 de propiedad de **CARRILLO MENDOZA LTDA. MISAEL HERNANDEZ M & CIA S EN C**, y **JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO**; El solicitante anexa lineamientos ambientales o Documento de Manejo, para las obras de remoción y explanación de un lote ubicado en el barrio Alborno.

Que con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa vista de inspección al lugar de interés, con el propósito de verificar las condiciones del lugar y descripción que presentan las áreas de influencias del lote objeto de la adecuación, en donde se pretenden adelantar las obras, emitió Concepto Técnico No.1006 del 15 de diciembre

de 2009, remitido con Memorando No. 0969, también del 15 de diciembre del año en curso, rindiendo informe a la solicitud de Permiso para Adecuación y Nivelación de Lote en la zona de Alborno, en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual se acoge en todo y cada uno de sus partes, siendo parte integral de este proveído, así:

(...)

"CONCEPTO TÉCNICO
SOLICITUD DE PERMISO PARA ADECUACION Y NIVELACION DE LOTE EN LA ZONA DE
ALBORNOZ DE CARTAGENA.

***1.0 ANTECEDENTES**

"La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", a través del Secretario General de dicha Corporación doctor Helman Soto Martínez, envía a EPA Cartagena el documento Lineamientos Ambientales para las Obras de Remoción y Explanación de un Lote en el Barrio Alborno, remitido a Cardique por el señor Jairo Ghisays Ganem Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 9072.248 de Cartagena, accionista mayoritario del predio, con la finalidad de solicitar permiso ambiental para la realización de una adecuación de un lote ubicado en Alborno, colindantes con los terrenos de Vikingos S.A., y Astillero Cartagena;

"Para soportar la petición, el solicitante presentó a EPA Cartagena, la siguiente información:

- "Carta de remisión de Cardique.
- Carta de solicitud del interesado.
- Documento Lineamientos Ambientales para las Obras de Remoción y Explanación de un Lote en el Barrio Alborno.
- Anexo fotográfico del predio.
- Copia de la Escritura del lote No 1773 de la Notaría 5ª de Cartagena de fecha 25 de Julio de 2008.
- Copia de la Escritura del lote No 967 de la Notaría 5ª de Cartagena de fecha 29 de Junio de 2004.
- Cartas Catastrales del lote de Agustín Codazzi.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Cartagena.
- Certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos;

"Con lo anterior se da trámite a la solicitud No 5802 de Noviembre 06 de 2009;

***2.0 VISITA DE INSPECCION AL PREDIO.**

"Con la finalidad de atender la solicitud del señor **JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO**, se procedió a realizar visita de inspección al lote propuesto para la adecuación y nivelación. En la inspección efectuada al sitio del predio, se observó lo siguiente:

"El lote objeto de la inspección se encuentra totalmente libre de vegetación arbórea, lleno de malezas y hierbas veraneras. Su suelo se encuentra intervenido con trabajos de rellenos ejecutados con materiales granulares realizados hace tiempo, como puede evidenciarse por la gran compactación que presenta su superficie;

"El lote colinda en su lindero del fondo, con las estribaciones de las Colinas de Alborno, que en tiempo pasado pertenecieron a COLCLINKER; en esta zona se observan cortes de taludes a noventa grado como huellas de los trabajos de movimiento de tierra ejecutados anteriormente para la nivelación del terreno. Existe una franja de terreno colindante con esta zona, que no fue intervenida durante el

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

desarrollo de los trabajos anteriores y requiere de trabajos similares para su completa adecuación y nivelación, a través de un movimiento de tierra (objeto de esta solicitud);

"El drenaje superficial del lote se efectúa en dirección del fondo hacia el lindero frontal y las aguas lluvias y de escorrentías son captadas a través de una canaleta ubicada frente a su predio, que las conduce hacia un boxcovert que las transporta mediante una red de drenaje pluvial hacia la Bahía de Cartagena;

3.0 TIPO DE SOLICITUD

"El señor Jairo Ghisays Ganen Carrillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 9'072 248 de Cartagena, como socio mayorista y en representación de los señores Carrillo y Mendoza Ltda., Misael Hernández M & Cia S EN C, solicita un permiso ambiental para la realización de una adecuación de un lote de su propiedad ubicado en Albormoz, colindantes con los terrenos de Vikingos S.A., y Astillero Cartagena. El lote posee una extensión de 200,0 metros de fondo por 57,0 mts de frente, para un área de 11.400,0 M2;

4.0 ANALISIS Y EVALUACIÓN

"Después de visitado el predio objeto de la petición y analizada sus condiciones físicas, se puede conceputar lo siguiente:

"El predio presenta condiciones naturales para ser adecuado y nivelado topográficamente, mediante operaciones de cortes, rellenos y compactaciones con materiales del propio lote, mediante la utilización de equipo pesado conformado por bulldozeros. Los cortes deberán efectuarse en las zonas altas ubicadas en el fondo del lote y ser depositadas en las áreas bajas extendidas y luego compactadas. Por lo anterior, en el lote no habrá entrada ni salida de volquetas durante los trabajos de adecuación y nivelación;

"La altura o desnivel del terreno actual con respecto al nivel de la superficie final propuesta a intervenir es aproximadamente de 0.50 mts;

5.0 IMPACTOS SOCIO-AMBIENTALES

"Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución de obras de movimiento de tierras consistentes en cortes, disposición de material, regada, extendida y compactación son los siguientes:

"SUELO: Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales;

"AGUA: Posible contaminación de las corrientes superficiales por los trabajos ejecutados;

"AIRE: Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido;

"VEGETACIÓN: Pérdida de cobertura vegetal durante la ejecución de las obras de relleno;

6.0 REQUERIMIENTOS AMBIENTALES MÍNIMOS:

"Las medidas o requerimientos mínimos que deben ser implementadas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el predio; son las siguientes:

6.1 "MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

- "Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado.
- "Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km /h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

6.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- "Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo jornada diurna y por periodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cometas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995);

6.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente;

"Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerarse además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida;

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

***6.4 SISTEMA DE MANEJO DE DRENAJES PLUVIALES.**

"Los trabajos de adecuación y nivelación del predio deben garantizar la conservación de los drenajes pluviales actuales hacia el frente del lote y no generar ningún tipo de inconvenientes y traumatismos a los predios vecinos;

***7.0 CONCEPTO**

"Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se puede conceder el permiso solicitado de adecuación y nivelación mediante el sistema de cortes y relleno con materiales provenientes del mismo lote al predio propiedad de los señores Jairo Ghisays Ganen Carrillo, Carrillo y Mendoza Ltda. y Misael Hernández M & Cia S EN C, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los numerales **4.0 a 6.0** del presente documento;

"Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, los solicitantes deben cumplir con las normalidades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

***a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006;

***b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994;

***c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en este informe referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote;

***d.- Salubridad pública** Cumplir con el Programa de salud ocupacional;

***e.- Cumplir con todo lo establecido en el Documento presentado al EPA Cartagena, denominado: Lineamientos Ambientales para las Obras de Remoción y Explanación de un Lote en el Barrio Alborno;**

"EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades a ejecutar para la mitigación de los impactos ambientales generados durante la ejecución de las actividades de adecuación y nivelación del lote;

"Jairo Ghisays Ganen Carrillo en representación de los peticionarios deberá cancelar a EPA Cartagena la suma de setecientos noventa y cinco mil, seiscientos cincuenta y dos pesos (\$795.652,00) correspondientes al valor del estudio de viabilidad, cuya liquidación se anexa al presente informe;

"El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente"

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA:

Que el Artículo 178 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, en Los Principios Generales.- dispone:" Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

El Artículo 179 del mismo decreto, establece: "El Aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora;

"En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación;

En el mismo sentido el Artículo 180, Ibidem, sostiene:" Es deber de todos los habitantes de la Republica colaborar con las autoridades en la conservación y en manejo adecuado de los suelos;

"Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las practicas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales;

Que el mencionado Decreto 2811 de 1974, concede entre otras, las siguientes facultades:

a).-Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

e).-Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y, en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

f).-Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos."

Que el Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, consagra que es función de las autoridades ambientales la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como los vertimientos o emisiones que puedan dañar o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias, concesiones, permisos y autorizaciones.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adóptese el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.072.248 expedida en Cartagena, para desarrollar las actividades y obras de adecuación y nivelación mediante el sistema de cortes y relleno en un lote en el barrio Alborno, colindantes con los terrenos de Vikingos S.A. y Astilleros Cartagena, en una extensión de 200.00 metros de fondo por 57.0 mts de frente, para

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

un área de 11.400 M2, con materiales provenientes del mismo lote al predio de propiedad de los señores Jairo Ghisays Ganem Carrillo, representante al ser socio mayoritario del lote; Carrillo & Mendoza Ltda. y Misael M & Cia S. EN C,

PARAGRAFO.-La altura o desnivel del terreno actual con respecto al nivel de la superficie final propuesta a intervenir es de aproximadamente 0.50 mts.

ARTICULO SEGUNDO.-El solicitante en los trabajos de adecuación y nivelación del predio, debe garantizar la conservación de los drenajes pluviales actuales hacia el frente del lote y no generar ningún tipo de inconvenientes y traumatismos a los predios vecinos; Además del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Concepto Técnico 1006 del 15 de diciembre de 2009, los solicitantes deben cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 579 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006;

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994;

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en este informe referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote;

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional;

e.- Cumplir con todo lo establecido en el Documento presentado al EPA Cartagena, denominado Lineamientos Ambientales para las Obras de Remoción y Explanación de un Lote en el Barrio Alboroz;

ARTÍCULO TERCERO.- Para todos los efectos, hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1006 del 15 de diciembre de 2009, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena.

ARTICULO CUARTO.-Las personas JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO, Accionista Mayoritario, Carrillo y Mendoza Ltda. Y Misael Hernández M & Cia S. En C., deberán dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el Concepto Técnico No. 1006 del 15 de diciembre de 2009, emanado de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JAIRC GHISAYS GANEM CARRILLO, Representante por ser Accionista Mayoritario, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO.- Las personas JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO; CARRILLO Y MENDOZA LTDA. Y MISAEEL HERNANDEZ M & Cia S EN C; serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EL EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visitas de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, este establecimiento, en ejercicios de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTIULO OCTAVO.- La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena, (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente resolución al representante accionista mayoritario, señor JAIRO GHISAYS GANEM CARRILLO.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, ante la Directora General del EPA, Cartagena, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena, a los

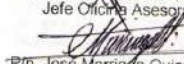
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RUTH MARIA LENIZ PADILLA
Directora General

18 ENF 2010

*R/p. Roxana Wilena López Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica



*P/p. José Mariada Quintana.
P.U. Área Licencias y Permisos.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Publicado en: Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de febrero de 2010

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
RESOLUCION No 025
(18 de enero de 2010)

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en uso de sus atribuciones legales, y, en especial las conferidas en la Leyes 768 de 2002, 99 de 1993; Decreto 195 de 2005; y la Resolución No. 1645 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor LIBARDO DE JESUS NARANJO GOMEZ, Representante Legal del Establecimiento Comercial TU CANDELA BAR, ubicado en el Centro, Portal de los Dulces No 32-25 y registrado con la matrícula mercantil No. 09-163544-02, mediante escrito radicado con No. 0006019, solicitó Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, con base en dicha solicitud el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, avocó el conocimiento de lo solicitado y remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a fin de que practicaran visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de la pretensión y se pronunciaran al respecto;

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible Área, Aire, Suelo y Ruido del EPA- Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, y con el propósito de verificar las condiciones que presenta el establecimiento comercial en mención emitió Concepto Técnico No. 0986 del 14 de diciembre de 2009, relacionado con la viabilidad ambiental del Establecimiento Comercial TU CANDELA BAR el cual se acoge en todo y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, y dice:

““

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible anteriormente expuesto, se considera viable ambientalmente otorgar renovación de viabilidad ambiental al Establecimiento Comercial TU CANDELA;

Que con fundamento en las inspecciones de vigilancia y control de emisiones sonoras, realizadas por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, la normatividad en torno al ruido, Decretos 948 de 1995 y 08321 de 1983; Ley 232 de 1995; Resolución 0627 de abril de 2006, y el POT de Cartagena de Indias, se establece lo siguiente:

1. Que el establecimiento comercial TU CANDELA BAR, ubicado en el Centro, Portal de los Dulces No 32-25 y representado legalmente por el señor LIBARDO DE JESUS NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No No73.084.934 de Cartagena, cumple lo estipulado en las normas permisibles de ruido vigentes Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006, ya que llevada a cabo la evaluación técnica, se constató que el mismo, en ese momento, no producía contaminación

auditiva al medio ambiente, y cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la actividad, siendo factible actualmente, de acuerdo a lo establecido por nuestros técnicos conceder el certificado de intensidad auditiva hasta el 31 de diciembre del presente año, no obstante este Ente Ambiental programará dos visitas semestrales a costas del Establecimiento Comercial TU CANDELA BAR con el fin de verificar si se mantienen las condiciones de la visita inicial;

2. Que el establecimiento Comercial TU CANDELA BAR, objeto de evaluación, posee artefactos sonoros que al momento de la visita estaban colocados técnicamente para poder regular los decibeles, de acuerdo con los valores permisibles para ruido continuo e intermitente, teniendo en cuenta la máxima duración de exposición para el oído humano, conforme a las mediciones practicadas y el nivel sonoro de fondo promedio en el Barrio Villa Sandra, área donde se encuentra situado dicho establecimiento, se conceptúa que este no aporta contaminación sonora que pueda presentarse en el sector; en caso de adquirir un nuevo artefacto o cambiar el sitio de ubicación de los existentes deberá solicitar nueva visita de inspección;

3. Que el establecimiento Comercial TU CANDELA BAR utilizará música de fondo, para lo cual, no podrá tener artefactos sonoros que sobrepasen los límites permisibles por el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006;

4. Que está prohibido a los representantes legales, propietarios o administradores de establecimientos de comercio, permitir la generación de ruido que traspasen los límites del dominio de los mismos, contraviniendo los estándares permisibles de presión sonora dentro de los horarios fijados por la Resolución 0627 de 2006, al igual que los ruidos que puedan perturbar la tranquilidad pública;

Que esta autorización, por estar relacionada con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crea derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión podrá ser ordenada cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta al momento de otorgarla, que incumplan las prohibiciones de ley, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia, sin perjuicio que este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Art. 1), inicie las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano;

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgase Certificado de Intensidad Auditiva al Establecimiento Comercial TU CANDELA BAR, ubicado en el Centro, Portal de los Dulces No 32-25 y registrado con la matrícula mercantil No. 09-163544-02, conforme a lo expresado en el aparte considerativo del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 0986 del 14 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Establecimiento Comercial, TU CANDELA BAR, no podrá sobrepasar los límites permisibles por el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006 y en caso de adquirir un nuevo artefacto o cambiar el sitio de ubicación de los existentes deberá solicitar nueva visita de inspección.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de enero de 2010.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

R/p. ROXANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ- Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

P/p Luisa Isabel Pájaro Aguilar- Técnico Jurídico.